MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20980 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza transitoriamente la aplicación de la discriminación horaria estacional.*

El punto séptimo de la Orden de 9 de febrero de 1988 establece que los abonados que así lo soliciten a su Empresa eléctrica y tengan instalados los equipos adecuados, podrán acogerse al sistema de discriminación horaria estacional a partir del 1 de septiembre de 1988.

El párrafo tercero del punto 3.2.3 del anexo I, título I de la citada Orden, determina que la autorización de uso de los equipos corresponde a la Dirección General de la Energía.

Como quiera que por esta Dirección General de la Energía no se ha emitido autorización para ningún equipo, y con objeto de posibilitar la aplicación del citado sistema,

Esta Dirección General de la Energía ha tenido a bien resolver:

Primero.–A efectos de la aplicación de la discriminación horaria estacional prevista en el apartado 7.° de la Orden de 9 de febrero de 1988 durante el período 1 de septiembre al 31 de octubre, se autoriza con carácter transitorio la utilización de equipos que permitan diferenciar los consumos efectuados en cada uno de los períodos establecidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Exista acuerdo entre el abonado y su Empresa suministradora, tanto en la aplicación del sistema como en los equipos y forma de medir la energía correspondiente a los distintos períodos horarios.

b) Compromiso por parte del abonado de instalar los equipos adecuados antes del 31 de octubre de 1988.

Segundo.–El no cumplimiento de la condición b) del punto primero supondrá la refacturación del período correspondiente con la discriminación horaria que se hubiese aplicado con anterioridad.

Tercero.–Esta Resolución entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 1988.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.–El Director general, Víctor Pérez Pita.

Sr. Subdirector general de Energía Eléctrica.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20981 *LEY 5/1988, de 22 de julio, Reguladora de las Tasas del Principado de Asturias.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley Reguladora de las Tasas del Principado de Asturias.

LEY REGULADORA DE LAS TASAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Exposición de motivos

La Constitución española, en su artículo 156.1, establece que las Comunidades autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, determinando el artículo siguiente en su apartado 1, b), que los recursos de las mismas están constituidos por «sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales».

En análogo sentido se manifiesta el Estatuto de Autonomía para Asturias al enumerar, en el artículo 44, entre los recursos de la Hacienda del Principado «los rendimientos procedentes de los tributos propios».

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 7.2 que «cuando el Estado o las Corporaciones Locales transfieran a las Comunidades Autónomas bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidas tasas o competencias en cuya ejecución o desarrollo presten servicios o realicen actividades igualmente gravadas con tasas, aquéllas y éstas se considerarán como tributos propios de las respectivas Comunidades».

Por último, el ya citado Estatuto de Autonomía para Asturias, en su artículo 20, determina que «el Principado de Asturias asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según la Ley correspondan a la Diputación Provincial de Oviedo».

Los preceptos reseñados configuran el actual sistema regulador de las tasas del Principado de Asturias, integrado por las que se han asumido de la Diputación Provincial de Oviedo; aquéllas cuya titularidad se ha ido asumiendo a lo largo del proceso de transferencia de competencias y traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, y las expresamente creadas por disposiciones legales emanadas de la Junta General del Principado de Asturias.

Culminado el proceso de traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias asumidas en virtud del Estatuto de Autonomía, se hace preciso unificar la normativa de las tasas existentes actualmente en el Principado de Asturias por resultar la actualmente vigente, además de heterogénea y compleja, en algunos casos obsoleta, y en otros, de naturaleza parafiscal.

No obstante, el objeto de esta Ley no se agota en una mera refundición de los textos en vigor, sino que persigue dos metas más ambiciosas, cuales son:

a) Racionalizar el actual cuadro de tasas del Principado de Asturias.

b) Ajustar la normativa reguladora de las tasas a los principios fiscales recogidos en la Constitucion española, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el Estatuto de Autonomía para Asturias.

Por lo que se refiere a la primera de las metas expuestas, la racionalización supone, por un lado, una adecuación de las tasas a los servicios realmente prestados, lo que conlleva la supresión de aquellas que gravan servicios en la actualidad inexistentes y la creación de otras como consecuencia de la prestación de nuevos servicios por la Administración autónomica; y por otro lado, recoger en las tasas la ampliación de los servicios subsistentes, bien por la incorporación de nuevas tecnologías o bien por el desarrollo del esfuerzo humano.

En cuanto a los principios fiscales que han inspirado la racionalización de esta norma, son de destacar: El principio de legalidad y de reserva de Ley en materia tributaria, el principio de universalidad presupuestaria, de no afectación y de unidad de caja, también el principio de suficiencia financiera y de capacidad económica. Por último, pero no por ello menos importante, el principio de seguridad jurídica para el contribuyente, que se manifiesta tanto en el desarrollo de normas claras y fácilmente aplicables como en la determinación de las vías de recurso frente a los actos de la administración.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones comunes

Artículo 1. *Concepto.*–1. Son tasas del Principado de Asturias los tributos exigibles por la Administración autonómica, cuyo hecho imponible consista en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo y cuyos rendimientos se ingresen íntegramente en la Tesorería del Principado, estando prevista su exacción en las Leyes presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

2. Son tasas exigibles por la Administración del Principado de Asturias:

a) Las reguladas en la presente Ley.

b) Las demás que puedan establecerse por la Comunidad Autónoma a través de las correspondientes Leyes Tributarias de la Junta General del Principado.

c) Aquellas que el Estado o las Corporaciones Locales puedan transferir al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Art. 2. *Régimen jurídico.*–Las tasas del Principado se regirán:

a) Por la presente Ley y por las Leyes de la Comunidad Autónoma en materia tributaria.

b) Por la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

c) Por los Reglamentos generales y demás disposiciones que las desarrollen.

d) Con carácter supletorio, por la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás Normas concordantes del Estado.

Art. 3. *Reserva de Ley.*-El establecimiento, modificación y supresión de las tasas del principado de Asturias, así como las exenciones, bonificaciones y demás beneficios tributarios de las mismas, deberán regularse por Ley de la Junta General del Principado.

Art. 4. *Régimen presupuestario y no afectación.*-1. El régimen presupuestario de los ingresos derivados de las tasas será el aplicable con carácter general a los recursos tributarios de la Comunidad Autónoma.

2. El producto recaudatorio de las tasas del Principado se aplicará en su totalidad a la cobertura de sus gastos generales, a menos que, a título excepcional y mediante Ley de la Junta General, se establezca una afectación concreta.

Art. 5. *Sujetos pasivos y responsables.*-1. Son sujetos pasivos obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas que se determinen en el régimen en concreto de cada una de ellas que, con carácter general, utilicen el dominio público autonómico, reciban un servicio público por esta Comunidad o a quienes se refiera, afecte o beneficie de un modo particular una actividad de la Administración autonómica.

2. Asimismo, tendrán la consideración de sujetos pasivos obligados al pago de las tasas, en los términos expresados en el apartado anterior, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

3. La Ley podrá designar sustitutos del contribuyente que en lugar de éste están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

4. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible obligará a éstos solidariamente, a menos que expresamente se disponga lo contrario en la norma reguladora de la tasa.

5. Serán responsables subsidiarios del pago de las tasas los empleados públicos obligados a su liquidación o exigencia, que, por negligencia grave o mala fe, no realicen las gestines oportunas para que se hagan efectivas o que accedan a lo solicitado por el sujeto pasivo sin que por parte de éste, cuando así proceda, se hayan pagado, afianzado o consignado su importe. Y ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 6. *Devengo.*-1. Las tasas se devengarán, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie la utilización del dominio público, se preste el servicio o se realice la actividad gravada por las mismas.

b) Cuando se autorice la utilización del dominio público o cuando se solicite la prestación del servicio o actividad.

2. En caso de que la exigibilidad de la tasa fuera previa a la utilización del dominio público, a la prestación del servicio público o a la realización de la actividad gravada, su efectivo ingreso será condición para la eficacia de la resolución adoptada o para la prestación del servicio o actividad objeto de gravamen.

3. Podrá exigirse el depósito previo total o parcial del importe de la liquidación cuando así lo requieran las circunstancias que rodean el hecho imponible.

4. Cuando la tasa de devengue periódicamente, por razón de la prestación de servicios continuados que no requieran la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, el organismo perceptor de la tasa no podrá suspender su prestación por falta de pago, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio.

Art. 7. *Tarifas.*-1. La fijación de las tarifas de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades se efectuará de forma que su rendimiento cubra, sin exceder de él, el coste total del servicio o actividad de que se trate, incluyendo tanto los costes directos como el porcentaje imputable de costes generales.

No obstante, cuando se trate de prestación de servicios, utilización del dominio público o realización de actividades consideradas de interés general, la Comunidad Autónoma podrá financiar, en parte, el coste de los mismos.

2. Siempre que la naturaleza de la tasa lo permita, su tarifa se podrá establecer atendiendo a criterios de capacidad económica.

Art. 8. *Gestión y liquidación.*-1. La gestión y liquidación de cada tasa corresponderá a los órganos competentes de la Consejería que deba autorizar la utilización del dominio público, prestar el servicio o realizar la actividad objeto de gravamen, sin perjuicio de las funciones inspectoras de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, tanto en relación al tributo como respecto a los órganos que tengan encomendada su gestión y liquidación.

2. Reglamentariamente se podrá establecer el régimen de autoliquidación para alguna de las tasas, o para hechos imponibles concretos de las mismas.

3. Corresponde a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación dictar las normas encaminadas a regular la gestión y liquidación de las tasas y el ingreso de su importe en la Tesorería del Principado.

Art. 9. *Pago.*-1. El pago de las tasas habrá de realizarse, en la forma que reglamentariamente se determine, mediante efectos timbrados del Principado de Asturias o en efectivo, por alguno de los medios siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de Caja Rural o de Ahorros, certificado o conformado por la Entidad librada.

c) Transferencia bancaria o de Caja Rural o de Ahorros.

d) Giro postal tributario.

2. Por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación se podrá establecer la obligatoriedad de utilización de alguno o algunos de estos medios.

Art. 10. *Recaudación.*-La recaudación de las tasas, una vez agotado el período voluntario de ingreso, se realizará mediante el procedimiento de apremio.

Art. 11. *Aplazamiento y fraccionamiento.*-Corresponde a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación resolver las peticiones que puedan formular los sujetos pasivos solicitando la concesión o denegación de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente y en las condiciones determinadas reglamentariamente.

El aplazamiento o fraccionamiento deberá ser por tiempo determinado.

Art. 12. *Devolución.*-Procederá la devolución de las tasas satisfechas cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, la utilización del dominio público no se autorice o la actividad administrativa no se realice.

Art. 13. *Infracciones y sanciones.*-La determinación de las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones correspondientes, se regirán por las normas establecidas a este respecto en las disposiciones legales en materia tributaria.

Art. 14. *Reclamaciones y recursos.*-1. Contra los actos de gestión se podrá recurrir por vía económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin perjuicio del derecho a interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

2. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas agotará la vía administrativa y podrá ser en todo caso objeto de recurso contencioso-administrativo.

TITULO PRIMERO

Consejería de la Presidencia

CAPITULO PRIMERO

Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Principado de Asturias

Art. 15. *Hecho imponible.*-Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública del Principado de Asturias.

Art. 16. *Sujeto pasivo.*-Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Administración Pública del Principado de Asturias.

Art. 17. *Devengo.*-La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Art. 18. *Tarifas.*-La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Pesetas
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A	2.000
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo B	1.500
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C	900
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo D	400
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo E	300

Estarán exentos de pago de estas tasas quienes se encuentren en situación de paro, que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo expedida con un mes de antelación a la fecha de la convocatoria de la oposición, como mínimo.

Art. 19. *Afectación.*-Los ingresos que se produzcan por aplicación de esta tasa podrán afectarse, en todo o en parte, a satisfacer las indemnizaciones por asistencia de los miembros que componen los Tribunales o Comisiones Juzgadoras y demás gastos necesarios para el funcionamiento de los mismos y el desarrollo de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo previsto en las normas dictadas al respecto.

CAPITULO II

Tasa del «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia

Art. 20. *Hecho imponible.*–Constituye el hecho imponible de esta tasa la inserción de textos en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la adquisición de ejemplares del mismo.

Art. 21. *Sujeto pasivo.*–Serán sujetos pasivos las personas, físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, que soliciten la publicación de textos en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia o adquieran ejemplares del mismo.

Art. 22. *Devengo.*–La tasa se devengará:

a) Por la inserción de textos, en el momento de su publicación.
b) Por la adquisición, en el momento de adquirirlo o, en su caso, en el momento de la suscripción.

Art. 23. *Tarifas*:

a) Por inserción de textos: 25 pesetas el milímtero de altura del ancho de una columna de 13 cíceros.
b) Por adquisición. Suscripciones:

	Pesetas
Anual	4.000
Semanal	2.200
Trimestral	1.200
Número suelto	15

Art. 24. *Exenciones.*–Estarán exentos del pago de la tasa los edictos, anuncios y demás inserciones a los que corresponda tal exención por disposición legal.

TITULO II

Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

CAPITULO PRIMERO

Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos del Centro de Estudios de Calidad de la Edificación

Art. 25. *Hecho imponible.*–Constituye el hecho impoble la prestación de servicios y la realización de trabajos por el Centro de Estudios de Calidad de la Edificación, tanto sean solicitados por los interesados como prestados de oficio por la Administración.

Art. 26. *Sujeto pasivo.*–Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley a las que se les presten los servicios o para las que se ejecuten los trabajos que constituyen el objeto de la tasa.

Art. 27. *Devengo.*–La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio; no obstante, podrá ser exigido su ingreso en el momento de solicitar el mismo.

Art. 28. *Tarifas.*–La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Por la elaboración de la documentación técnica de utilización en proyectos de edificación y su seguimiento.

Base de aplicación: Importe del costo de ejecución material del edificio.

Determinación de la tasa: La tasa se determinará mediante la aplicación de la fórmula y los parámetros siguientes

$$T = \frac{C \times P}{100} \times F$$

T = Cuantía de la tasa en pesetas.
C = Coeficiente tabulado.
F = Coeficiente de fase.
P = Presupuesto en pesetas.

Cuadro de coeficientes

		Hasta	50 m²	10,0
Más de	50 m²	Hasta	100 m²	9,5
Más de	100 m²	Hasta	200 m²	8,7
Más de	200 m²	Hasta	400 m²	8,0
Más de	400 m²	Hasta	600 m²	7,5
Más de	600 m²	Hasta	800 m²	7,2
Más de	800 m²	Hasta	1.000 m²	6,9
Más de	1.000 m²	Hasta	2.000 m²	6,5
Más de	2.000 m²	Hasta	3.000 m²	6,1
Más de	3.000 m²	Hasta	4.000 m²	5,8
Más de	4.000 m²	Hasta	6.000 m²	5,6
Más de	6.000 m²	Hasta	8.000 m²	5,4
Más de	8.000 m²	Hasta	10.000 m²	5,2
Más de	10.000 m²	Hasta	12.000 m²	5,1
Más de	12.000 m²	Hasta	14.000 m²	5,0
Más de	14.000 m²	Hasta	16.000 m²	4,9
Más de	16.000 m²	Hasta	18.000 m²	4,8
Más de	18.000 m²	Hasta	20.000 m²	4,7
Más de	20.000 m²	Hasta	25.000 m²	4,6
Más de	25.000 m²	Hasta	30.000 m²	4,5
Más de	30.000 m²	Hasta	35.000 m²	4,4
Más de	35.000 m²	Hasta	40.000 m²	4,3
Más de	40.000 m²	Hasta	50.000 m²	4,2
Más de	50.000 m²	Hasta	65.000 m²	4,1
Más de	65.000 m²	Hasta	80.000 m²	4,0
Más de	80.000 m²	Hasta	100.000 m²	3,9
Más de	100.000 m²	Hasta	120.000 m²	3,8
Más de	120.000 m²	Hasta	140.000 m²	3,7
Más de	140.000 m²	Hasta	180.000 m²	3,6
Más de	180.000 m²	Hasta	200.000 m²	3,5
		Más de	200.000 m²	3,4

Cuadro de coeficientes de fase

Estudio previo.	0,05.	
Anteproyecto.	0,20.	
Proyecto básico.	0,15	Completo.
	0,03	Memoria.
	0,13	Planos a escala sin acotar.
	0,03	Avance de presupuesto.
Proyecto de ejecución.	0,30	Completo.
	0,03	Memoria de cimentación, estructura y oficios.
	0,20	Planos de cimentación, estructura y oficios.
	0,08	Pliego de condiciones técnicas, particulares y generales.
	0,06	Estado de mediciones.
	0,12	Presupuesto con aplicación y composición de precios unitarios.
	0,02	Programa específico de control de calidad.
Dirección.	0,25	Completa.
	0,18	Certificaciones de obra.
	0,20	Ordenes gráficas o escritas.
Liquidación y recepción.	0,12	Completa.
	0,12	Estado económico final de obra.
	0,01	Acta de recepción.

Tarifa 2. Por controles y ensayos de materiales de construcción:

	Pesetas
1. Servicios administrativos:	
a) Expedición de documentos de ensayo de certificado:	
Cada certificado	1.500
b) Despacho de documentos:	
1. Expedientes de ensayo en trámite:	
A partir de dos copias, cada página	50
2. Expedientes de ensayo cerrados:	
Una copia de hasta 10 páginas	500
Una copia de cada página que exceda de diez	50
2. Aceros para estructuras:	
Redondos de armar:	
Tracción, incluyendo: sección media equivalente carga de rotura, límite elástico y alargamiento de rotura.	
UNE 36088 o UNE 36097. Una probeta	4.200
Doblado simple.	
UNE 36088 o UNE 36097. Una probeta	1.100
Doblado-desdoblado.	
UNE 36088 o UNE 36097. Una probeta	1.500
Sección media equivalente.	
UNE 36088 o UNE 36097. Una probeta	1.000
Características geométricas, incluyendo: Altura, separación, ángulo de inclinación de corrugas transversales y perímetro sin corrugas.	
UNE 36088. Una probeta	4.200
Características ponderales (masa por metro lineal).	
UNE 36088 y UNE 36097. Una probeta	350

	Pesetas
Mallas electrosoldadas:	
Despegue de barras.	
UNE 36462. Una probeta	6.000
Características geométricas, incluyendo: Separaciones entre los elementos, longitud y anchura de panel y longitud de salientes.	
UNE 36092. Una malla	3.500
Inspección de soldadura por radiografía y calificación de ésta:	
Serie de tres radiografías o fracción	14.000
Inspección de soldadura por ultrasonidos:	
Serie de tres soldaduras	14.000
3. Aridos para hormigos y morteros:	
Terrones de arcilla.	
UNE 7133. Una muestra	2.750
Finos que pasan por el tamiz 0.08.	
UNE 7135. Una muestra	2.750
Materia orgánica.	
UNE 7082. Una muestra	1.700
Partículas blandas.	
UNE 7134. Una muestra	6.000
Coeficiente de forma.	
UNE 7238. Una muestra	6.000
Análisis granulométrico.	
UNE 7139. Una muestra	3.000
Peso específico y absorción de agua. Arido fino.	
UNE 7140. Una muestra	3.000
Peso específico y absorción de agua. Arido grueso.	
UNE 7083. Una muestra	2.900
Humedad contenida. Una muestra	1.700
Equivalente de arena.	
UNE 7324. Una muestra	1.000
Tamaño máximo característico. Arido grueso en hormigón fresco.	
UNE 7295. Una muestra	2.000
4. Baldosas:	
Baldosas de cemento:	
Características dimensionales (longitud, anchura, espesor, alabeo y rectitud de aristas). Serie de 10 baldosas	10.000
Densidad aparente.	
UNE 7007. Serie de tres baldosas	6.000
Absorción de agua.	
UNE 7008. Serie de tres baldosas	6.000
Resistencia al desgaste.	
UNE 7015. Serie de cuatro probetas:	
a) Preparadas por el peticionario	10.000
b) Preparadas por el LACE	12.000
c) Por cada baldosa de más	2.500
Resistencia a la flexión.	
UNE 7034. Serie de seis baldosas	12.000
Resistencia al choque.	
UNE 7034. Serie de tres baldosas	6.000
Heladicidad.	
UNE 7033. Serie de tres probetas. Cada ciclo de hielo y deshielo	800
Espesor de capa de huella.	
Serie de tres baldosas	1.000
Baldosas cerámicas (azulejos):	
Características dimensionales (longitud, anchura, espesor, rectitud de los lados, ortogonalidad, curvatura y alabeo).	
UNE 67098. Serie de 10 baldosas	10.000
Aspecto superficial.	
UNE 67098. Serie de 30 baldosas	6.000
Absorción de agua.	
UNE 67099. Serie de 10 baldosas	10.000
Resistencia a la flexión.	
UNE 6710. Serie de seis baldosas	15.000
Resistencia al cuarteo.	
UNE 67100. Serie de cinco baldosas	7.500
Dureza superficial.	
UNE 67101. Serie de tres baldosas	7.000
5. Bloques y bovedillas:	
Descripción mediante croquis acotado. Una pieza	4.000
Regularidad de formas y dimensiones.	
RTC-INCE. Serie de cuatro piezas	5.600
Resistencia a compresión. Bloques.	
RTC-INCE. Un bloque con refrentado de caras	2.200
Densidad aparente. Bloques o bovedillas.	
RTC-INCE. Una pieza	3.000
Absorción de agua. Bloques o bovedillas.	
RTC-INCE. Serie de cuatro probetas	10.000
Heladicidad. Serie de tres probetas. Cada ciclo de hielo-deshielo	800
Resistencia a la flexión. Bovedillas. Una pieza	2.700
6. Cementos:	
Finura de molido. Permeabilímetro Blaine	5.000
Finura de molido. Una muestra	1.700
Tiempos de fraguado. Una muestra	3.300
Agua para consistencia normal. Una muestra	1.200
Expansión en autoclave. Una muestra	4.000
Estabilidad de volumen por agujas de Lechatelier. Una muestra	4.000
Resistencia a la compresión y a la flexión, incluyendo fabricación, conservación y rotura de una serie de tres probetas. Una muestra	4.200
Peso específico real. Una muestra	1.500
7. Hormigones:	
Cuadro y rotura a compresión de probetas cilíndricas de hormigón.	
UNE 7242. Una probeta	1.100
Refrentado de una probeta cilíndrica de hormigón con mortero de azufre.	
UNE 7242. Una cara	400
Corte, refrentado y rotura a compresión de probetas testigo extraídas con trépano.	
UNE 7241 y UNE 7242. Una probeta testigo	3.000
Resistencia a tracción directa (ensayo brasileño). PNE 83306. Una probeta	1.300
Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón. Una probeta	1.200
Estudio teórico de dosificación. Método La Peña. Con los áridos suministrados por el peticionario	30.000
Dosificación, incluyendo: Estudio teórico de confección de series de 6 probetas cilíndricas de 15 x 30 centímetros, de 3 amasadas distintas, curado, refrentado y rotura de las mismas a compresión a tres edades. Una dosificación	55.000
Porosidad en hormigón fraguado. Una muestra	5.500
Densidad del hormigón fraguado. Una muestra	5.500
Toma de muestra de hormigón fresco, incluyendo: Dos determinaciones de su consistencia, confección de una serie de cinco probetas cilíndricas de 15 x 30 centímetros. PNE 83300	7.000
Por cada probeta de más de cinco que se confeccione dentro de una serie	600
Toma de muestra de hormigón endurecido con trépano de 75 milímetros de diámetro. Una probeta testigo	9.000
Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	5.000
Toma de muestra de hormigón endurecido con trépano de 100 milímetros de diámetro. Una probeta testigo	10.500
Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	5.500
Toma de muestra de hormigón endurecido con trépano de 150 milímetros. Una probeta testigo	19.000
Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	9.000
Ensayos «in situ»:	
Arido máximo característico en hormigón fresco.	
UNE 7295. Una muestra	2.300
Módulo granulométrico del árido grueso en hormigón fresco.	
UNE 7295. Una muestra	3.700
Indice de dureza superficial (índice esclerométrico) en elementos de hormigón.	
Hasta 10 elementos	3.100
Por cada elemento más	300
Control de calidad:	
Control de calidad de hormigón en obra. Nivel normal. EH-82.	
Por cada toma de muestra del hormigón fresco (dos determinaciones de consistencia y confec-	

	Pesetas
ción de cinco probetas cilíndricas de 15 × 30 centímetros), curado refrentado y rotura a compresión	8.500
Tarado de esclerómetro	1.500
Prueba de carga hasta 25 metros cuadrados	100.000
Prueba de carga hasta 30 metros cuadrados	110.000
Prueba de carga hasta 35 metros cuadrados	120.000
Prueba de carga hasta 40 metros cuadrados	130.000
Prueba esclerométrica hasta 10 elementos	15.000
Prueba esclerométrica hasta 20 elementos	25.000
Prueba esclerométrica hasta 30 elementos	35.000
Prueba esclerométrica hasta 40 elementos	45.000
8. Ladrillos:	
Ladrillos de arcilla cocida.	
Descripción gráfica mediante croquis acotado	3.000
Defectos estructurales (fisuras, esfoliaciones y desconchados).	
UNE 67019. Serie de 10 ladrillos	2.700
Tolerancias dimensionales (soga, tizón y grueso).	
UNE 67030. Serie de cinco ladrillos	10.000
Características de la forma (planeidad y espesor de pared).	
UNE 67027. Serie de tres ladrillos	4.000
Absorción de agua.	
UNE 67027. Serie de tres ladrillos	6.000
Succión de agua.	
UNE 67031. Serie de cinco ladrillos	7.500
Eflorescencias.	
UNE 67029. Serie de 10 ladrillos	6.000
Heladicidad.	
UNE 67028. Serie de 10 ladrillos. Cada ciclo de hielo-deshielo	1.200
Peso específico aparente. Serie de tres ladrillos	3.000
Residencia a la compresión.	
UNE 67026. Cada probeta	1.600
Resistencia a la flexión.	
UNE 7060. Cada probeta	1.500
9. Pizarras:	
Pizarras para revestimiento:	
Absorción y peso específico aparente.	
UNE 22191. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	12.000
Resistencia al desgaste.	
UNE 22192. Serie de dos probetas preparadas por el peticionario	5.000
Heladicidad.	
UNE 22193. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario. Cada ciclo de hielo-deshielo	800
Resistencia a la compresión.	
UNE 22194. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	6.400
Resistencia a la flexión.	
UNE 22195. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	6.000
Resistencia al choque.	
UNE 22196. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	7.000
Pizarras para cubiertas:	
Porosidad.	
UNE 7311. Serie de siete probetas	7.000
Densidad aparente.	
UNE 7310. Serie de siete probetas	7.000
Absorción de agua.	
UNE 7089. Serie de tres probetas	6.000
Resistencia a la flexión.	
UNE 7090. Serie de seis probetas	6.000
10. Tejas:	
Tejas de arcilla cocida.	
Tolerancias dimensionales (longitud, anchura y deformaciones).	
UNE 67024. Serie de cinco tejas	10.000
Defectos estructurales (fisuras, grietas, esfoliaciones, laminaciones y desconchados).	
UNE 67024. Serie de diez tejas	2.700
Resistencia a la flexión. Sobre seis tejas.	
a) Una teja sin refrentar	1.500
b) Una teja con refrentado de apoyos	5.000
Permeabilidad.	
UNE 67033. Tres tejas	10.000
Heladicidad.	
UNE 67034. Serie de seis probetas. Cada ciclo de hielo-deshielo	900
11. Yesos y escayolas:	
Finura de molido.	
UNE 102031. Una muestra	1.700
Relación agua/yeso correspondiente al amasado en saturación. Una muestra	1.200
Tiempos de fraguado.	
UNE 102031. Una muestra	3.300
Resistencia a la flexotracción. Una muestra	3.700
12. Fontanería y saneamientos:	
Prueba servicio de presión y estanqueidad	20.000
Prueba de calentador en instalaciones de agua caliente	2.000 por vivienda
Prueba de servicio de desagües de aparatos sanitarios	1.000 por vivienda
13. Tarado de prensas:	
Una prensa en una escala	10.000
Una prensa en dos escalas	12.000
Una prensa en tres escalas	14.000
Dos prensas en una escala	15.000
Dos prensas en más de una escala	2.000 por escala
Tarifa 3. De ensayos químicos:	
1. Aguas:	
Acidez	1.613
Sustancias solubles	1.747
Sulfatos	2.957
Cloruros	3.091
Hidratos de carbono	1.882
Aceites y grasas (CUALI)	1.613
Determinaciones anteriores	12.902
Aceites y grasas (CUANTI)	5.779
Calcio (Cómplex)	3.091
Magnesio (Cómplex)	5.779
Dureza total (Cómplex)	8.870
Ensayo completo	21.773
2. Cementos:	
Humedad	1.747
Residuo insoluble METODO II	5.779
Residuo insoluble UNE 80.224	9.811
Trióxido de azufre	7.123
Sílice METODO II	11.155
Oxido de aluminio	7.123
Oxido de calcio	9.811
Oxido de magnesio	11.155
Oxido de hierro	3.091
Pérdida al fuego	3.226
Determinaciones anteriores	24.192
Residuo insoluble METODO I	4.435
Residuo insoluble UNE 80.223	4.973
Sílice METODO I	8.467
Cal libre	11.155
Indice PUZ. Siete días	11.155
Indice PUZ. Veintiocho días	13.843
Residuo insoluble METODO II + SO3	8.467
Residuo insoluble UNE 80.224 + SO3	12.499
3. Aridos:	
Humedad	2.016
Partículas de bajo peso específico	2.150
Estabilidad en DIS.SO4NA2	16.128
Reactividad	11.290
Compuestos de azufre (CUALI)	7.123
Compuestos de azufre (CUANTI)	8.467
Cloruros	5.779
Ensayo completo	45.830

	Pesetas
4. Hormigones:	
Contenido en cemento Según MELC 5.01-a.	18.010
Contenido en cemento Según ASTM C-85.	25.536
Sulfatos solubles	7.123
Cloruros	5.779
5. Suelos:	
pH	3.091
Sulfatos solubles	5.779
Carbonatos s/NLT 116/72	8.736
Matería orgánica aprox.	3.226
Materia orgánica (Cr 207K2)	8.736
Humedad	2.016
Peso específico aparente húmedo	3.091
Peso específico aparente seco	3.091
Proctor normal	9.946
Proctor modificado	11.290
6. Yesos:	
Agua combinada	3.091
Trióxido de azufre	5.779
Indice de pureza	8.870
Determinaciones anteriores	8.870
Sílice	8.467
Oxido de aluminio y hierro	7.123
Oxido de magnesio	11.155
Oxido de calcio	9.811
Cloruros	5.779

Art. 29. *Bonificaciones.*–Tendrán una bonificación del 35 por 100 de la tarifa los ensayos de aceros que se realicen a petición de laboratorios homologados que hayan firmado acuerdo con la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

CAPITULO II

Tasa por expedición de cédulas de habitabilidad

Art. 30. *Hecho imponible.*–Constituye el hecho imponible de la tasa el reconocimiento e inspección, a efectos de habitabilidad, de edificios y locales destinados a viviendas.

Art. 31. *Sujeto pasivo.*–Son sujetos pasivos de la tasa los solicitantes de la cédula, ya sean personas naturales o jurídicas o Entidades a que se refiere el artículo 5.°, 2, de esta Ley, públicas o privadas, promotores, propietarios o cedentes en general de viviendas, tanto si las ocupan ellos mismos como si las entregan a otras personas, por cualquier título.

Art. 32. *Devengo.*–El devengo se produce en el momento de solicitar la expedición de la cédula de habitabilidad.

Art. 33. *Tarifas.*–La tarifa exigida por la expedición de cédulas de habitabilidad será de 1.000 pesetas por vivienda.

CAPITULO III

Tasa por prestación de servicios relativos a la concesión de calificaciones y certificaciones en viviendas de protección oficial

Art. 34. *Hecho imponible.*–Constituye el hecho imponible toda actuación relativa al estudio de proyectos, comprobación de certificaciones e inspección de obras, tanto de nueva planta como para rehabilitaciones, referentes a toda clase de viviendas acogidas a la protección oficial.

Art. 35. *Sujeto pasivo.*–Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 5.°, 2, de esta Ley, públicas o privadas, promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificado o calificación correspondiente, mediante la presentación de la documentación necesaria.

Art. 36. *Devengo.*–El devengo se produce en el momento de solicitar la calificación o certificación correspondiente. Ello sin perjuicio de que en el momento de otorgar la calificación definitiva se gire al sujeto pasivo una liquidación complementaria en aquellos proyectos en los que se produzca un incremento sobre el valor inicial del mismo.

Art. 37. *Tarifas.*–Tomando como base el presupuesto protegible, la tarifa vendrá configurada en el 0,07 por 100 de dicho presupuesto.

TITULO III

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

CAPITULO PRIMERO

Tasa por prestación de servicios en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo

Art. 38. *Hecho imponible.*–Está constituido por la utilización de los servicios de enseñanza y la obtención de diplomas, certificados y títulos, en su caso, del Conservatorio Profesional de Música de Oviedo.

Art. 39. *Sujeto pasivo.*–Son sujetos pasivos de esta tasa:

a) Los alumnos que formalicen la matrícula.

b) Las personas que solicitan la expedición de diplomas, certificaciones y títulos.

Art. 40. *Devengo.*–Las tasas serán exigibles en el momento de la matrícula y cuando se produzca la solicitud del diploma, certificación o título.

Art. 41. *Tarifas.*–1. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Pesetas
Matrícula:	
Por cada asignatura	2.500
Derecho de inscripción	1.450
Servicios generales	540
Certificaciones:	
Certificación académica	540
Títulos y diplomas:	
Diploma elemental	1.706
Diploma de instrumentista o cantante	4.173
Título de Profesor	11.010
Título profesional	3.545

2. En el momento del pago de la matrícula, los alumnos abonarán de manera independiente el seguro escolar, cuyo importe no se encuentra incluido dentro de las tarifas.

3. En el importe de las tarifas de títulos y diplomas se incluyen las cantidades a satisfacer al Estado por sus derechos.

Art. 42. *Exenciones y bonificaciones.*–1. Quedan exentos del pago de derechos de matrícula:

a) Los hijos de familia numerosa de segunda categoría.

b) Los que disfruten de beca para la realización de estudios musicales en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo.

2. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la matrícula los hijos de familia numerosa de primera categoría.

CAPITULO II

Tasa de entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos

Art. 43. *Hecho imponible.*–Constituye el hecho imponible la entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos que se enumeran en la tarifa de esta tasa.

Art. 44. *Sujeto pasivo.*–Son sujetos pasivos las personas que visiten las cuevas y yacimientos prehistóricos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 45. *Devengo.*–La tasa se devengará al retirar el boleto de entrada y visita a las cuevas o yacimientos prehistóricos.

Art. 46. *Tarifas.*–La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Pesetas
Cueva de Tito Bustillo:	
Adultos	200
Niños mayores de diez años	50
Cueva del Buxu:	
Adultos	150
Niños mayores de diez años	50
Cueva del Pindal:	
Adultos	150
Niños mayores de diez años	50

	Pesetas
Cueva de la Cuevona:	
Adultos	100
Niños mayores de diez años	50
Cueva de Candamo:	
Adultos	200
Niños mayores de diez años	50
Castro de Coaña:	
Adultos	150
Niños mayores de diez años	50

Art. 47. *Exenciones.*-1. Estarán exentas de pago de la tasa las visitas realizadas por personas que vayan formando parte de colectivos de Centros escolares.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá establecer como exentas las visitas que se realicen un día determinado de cada semana.

CAPITULO III

Tasa por prestación de servicios docentes en el Centro de Estudios «Instituto de Teatro y Artes Escénicas»

Art. 48. *Hecho imponible.*-Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de enseñanza impartidos en el Centro de Estudios «Instituto de Teatro y Artes Escénicas».

Art. 49. *Sujeto pasivo.*-Son sujetos pasivos las personas que formalicen su matrícula para participar en los cursos o en las asignaturas que se impartan en el Centro.

Art. 50. *Devengo.*-La tasa se devengará al formalizar la matrícula para participar en cursos completos o en asignaturas que se impartan en el centro.

Art. 51. *Tarifas.*-La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Pesetas
Matrícula de curso completo	20.000
Asignatura suelta	5.000

TITULO IV

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

CAPITULO PRIMERO

Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias y pruebas de laboratorio de salud pública

Art. 52. *Hecho imponible.*-Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de salud relativos a inspecciones sanitarias y pruebas de laboratorio realizadas a través de los centros o dependencias sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con exclusión de los prestados en los centros sanitarios dependientes de esta Consejería y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las reguladas en esta Ley.

Art. 53. *Sujeto pasivo.*-Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, a las que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a instancia de parte como prestados de oficio por la Administración.

Art. 54. *Devengo.*-La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecuta de oficio por la Administración.

Art. 55. *Tarifas.*

	Pesetas
Tarifa 1. Inspecciones sanitarias:	
a) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento):	
Ambulancias y otros vehículos	1.500
Otros vehículos	3.000
b) Para aperturas, reformas o cambios de titularidad en locales destinados a:	
Espectáculos públicos y actividades recreativas (cines, teatros, campos de deporte, discotecas y similares)	5.000
Comedores colectivos, restaurantes, cafeterías, bares y otros similares	3.000
Establecimientos alimentarios (supemercados, ultramarinos, despachos de pan y leche, pescaderías y carnicerías, fruterías y similares)	1.500
Establecimientos hoteleros:	
a) Hoteles y hoteles-apartamentos de cinco estrellas.	25.000
b) Hoteles y hoteles-apartamentos de cuatro estrellas	20.000
c) Hoteles y hoteles-apartamentos de tres estrellas.	15.000
d) Hoteles y hoteles-apartamentos de dos estrellas.	10.000
e) Hoteles y hoteles-apartamentos de una estrella.	5.000
f) Pensiones de dos y una estrella	3.000
Otro tipo de usos	1.500
c) Inspección veterinaria;	
1. Por inspección de locales destinados a manipulación, fabricación, almacenamiento o venta de productos cárnicos:	
Inspección con carácter previo a la concesión de autorización administrativa.	
Inspecciones de carácter reglamentario.	
Inspecciones que tengan por objeto comprobar la realización de medidas correctoras previamente impuestas.	
Primera visita	7.500
Visitas sucesivas	3.000

2. Inspección de animales sacrificados en mataderos:

	Pesetas/canal
Ganado vacuno	210
Ganado porcino	75
Ganado ovino y caprino	27
Ganado caballar y equino	300
Aves y conejos	1

3. Inspección de productos cárnicos:

	Pesetas/kilogramo
Sala de despiece carne porcino y vacuno	0,30
Sala de despiece de ave/conejo	0,20
Fábrica de embutidos	0,50
Fábrica de salazones cárnicas	0,50
Fábrica de carne picada	0,50
Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas.	0,20
Platos preparados base cárnica	0,20
Otros platos preparados	0,10
Talleres de tripas	0,40
Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana	1,50
Carnicerías-charcuterías	1
Carnicerías-salchicherías	1

	Pesetas/canal
Industria de carne de caza:	
Pieza mayor	1.000
Pieza menor	20
Marchamos de jamones por unidad	2

	Pesetas/kilogramo
4. Establecimientos de almacenamiento:	
Almacenes frigoríficos polivalentes	0,30
Almacenes no frigoríficos	0,20
Almacenes de tripas	0,40

	Pesetas
5. Certificados:	
Expedición de certificado veterinario	3.000
Certificado sanitario de productos alimenticios, a petición de parte; que exijan necesariamente informe técnico previo	8.000
6. Inspección y comprobación de operaciones de desratización, desinsectación y desinfección (D. D. D.) realizadas por empresas privadas	5.000

	Pesetas
d) Por la tramitación de expedientes y autorización de traslado de cadáveres o restos cadavéricos:	
Dentro de la Comunidad Autónoma	3.000
A otra Comunidad Autónoma	4.000
Internacional	15.000
e) Inspecciones para la utilización y/o acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociales de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.	
1. Centros de reconocimiento de conductores y cazadores	10.000
2. Consultas, clínicas y centros similares de asistencia en régimen ambulatorio (sin hospitalización).	5.000
3. Laboratorios de análisis clínicos	10.000
4. Establecimientos sanitarios y/o sociales en régimen de internado (con hospitalización y/o permanencia durante las horas nocturnas):	
Hospitales, centros geriátricos y similares	10.000
f) Inspección farmacéutica:	
Por informes sobre condiciones de local, instalaciones y utillaje para la autorización de apertura o traslado de servicios farmacéuticos en:	
Oficinas de farmacia	3.000
Botiquines, depósitos de medicamentos	1.000
Servicios de farmacia hospitalaria	5.000
Almacenes de distribución de medicamentos	10.000
g) Entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica:	
Prestación de servicios de control sanitario: El 2 por 1.000 de las primas satisfechas por los asegurados a las entidades de seguro libre cuyo ámbito de actuación se limita al territorio de la Comunidad Autónoma.	
h) Expedición de informes:	
Expedición de informes a petición de parte	5.000
Tarifa 2. Pruebas de laboratorio de salud pública:	
a) Microbiología:	
1. Recuento de microorganismos:	
Aerobios	500
Anaerobios	500
Psicrófilos	500
Termófilos	500
Halófilos	500
Osmófilos	500
Mohos y levaduras	500
Esporos aerobios	500
Esporos anaerobios	500
Otros no especificados (por determ.)	1.300
2. Recuento e identificación:	
Clostridium sulfito-reductores	900
Estafilococos coagulasa positivos	900
Estreptococos grupo D de Lancefield	900
Enterobacterias	900
Escherichia coli	900
Lactobacilos	900
Bacillus cereus	900
Otros no especificados	1.800
3. Aislamiento e identificación:	
De salmonella	1.500
De shigella	1.500
De vibrio	1.500
De campylobacter	1.500
De yersinia	1.500
De pseudomonas	1.500
De aeromonas	1.500
De gonococo	1.500
De levaduras y hongos	1.500
De legionella	2.500
Otros no especificados	2.500
Serotipados de un germen	1.000
4. Observaciones microscópicas:	
Examen en fresco	300
Examen con tinción	400
Examen parasitológico	1.000
5. Antibiogramas:	
De cinco antibióticos	900
6. Técnicas inmunológicas:	
Precipitación, floculación o aglutinación	700
Electroforéticas	1.900
Inhibición de hemaglutinación	1.500
Fijación de complemento	1.500
Enzimoinmunoensayo EIA	1.500
Inmunofluorescencia	1.000
Western blotting	13.000
Otras no especificadas	3.000
b) Físico-químico:	
1. Técnicas no instrumentales:	
Destilación	700
Gravimetrías	700
Volumetrías	500
Mineralizaciones	1.000
Extracciones generales	1.000
Extracciones con Soxhlet	1.500
Cromatografía en capa fina/papel	1.500
Cromatografía en columna	1.500
2. Técnicas instrumentales:	
Humedad	300
Conductimetría	200
Refractometría	200
Potenciometría	500
Turbidimetría	200
Reflectometría	200
Espectrofotometría	1.000
Espectrofotometría abs. atómica por cada parámetro	2.000
Cromatografía de gases	3.500
Cromatografía líquida (HPLC)	3.500
DBO	1.500
DQO	1.500
Técnicas no especificadas	4.000
c) Bacterias analíticas:	
1. Aguas.	
Análisis mínimo físico-químico	1.500
Análisis normal físico-químico	2.500
Análisis completo físico-químico según número de determinaciones, hasta	65.000
Análisis mínimo bacteriológico	1.500
Análisis normal bacteriológico	3.500
Análisis mínimo físico-químico y bacteriológico	3.000
Análisis normal físico-químico y bacteriológico	6.000
Análisis completo físico-químico y bacteriológico según número de determinaciones, hasta	100.000
2. Alimentos.	
Análisis microbiológico de alimentos según parámetros estándar de norma de calidad	10.000

Excepcionalmente, las campañas generalizadas y programadas por la Administración en función de la prevención de la salud o erradicación de focos infecto-contagiosos tendrán siempre carácter gratuito.

CAPITULO II

Tasa por prestación de servicios del Hospital General de Asturias

Art. 56. *Hecho imponible.*–1. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de asistencia sanitaria por parte del Hospital General de Asturias.

2. No estarán sujetas las prestaciones de servicios a personas físicas amparadas por un convenio específico suscrito entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otra Entidad pública o privada, para la prestación de servicios en el Hospital General de Asturias.

Art. 57. *Sujeto pasivo.*–Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que hayan utilizado los servicios del Hospital o aquellas otras naturales o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2

de esta Ley, a quienes corresponda el pago, en virtud de normas legales o contractuales.

Art. 58. *Devengo.*-Se devengará la tasa cuando se utilicen los servicios o se causen las estancias que constituyen el hecho imponible. No obstante, podrá ser exigida la tasa en el momento de solicitar la realización del servicio.

Art. 59. *Tarifas.*

	Pesetas
Tarifa 1. Coste diario de las estancias y servicios de enfermería por cada paciente de pago total:	
Habitación individual, con aseos, teléfono y cama de acompañante, sin incluir la alimentación de este último	16.000
Habitación individual sin aseos propios y con cama de acompañante, sin incluir la alimentación de este último	14.000
Habitación de dos a seis personas	13.000

Cualquiera que sea el número de horas de permanencia, se facturará el día completo de estancia.

Tarifa 2. Microbiológica, Bioquímica, Hematología, Hemoterapia y Anatomía Patológica:

a) Microbiología:

Grupo A 540
- Visualización de trichomonas.
- Gran directo.
- Leucocitos en heces.
- Recuento de líquido cefalorraquídeo (LCR) y otros líquidos corporales.
- Tuberculina.

Grupo B 780
- RPR (Serología de Lues).
- Proteína C.
- Látex reactivo.
- Látex para equinococus.
- COOMBS.
- Test de mononucleosis.
- Antiestreptolisinas (ASLDO).

Grupo C 900
- Aglutinaciones de Salmonella.
- Aglutinaciones de Brucella.
- Serología de Legionella.
- Tapizado.
- Parásitos en heces.
- Cultivo de hongos.
- Antibiograma (por cada unidad realizada).

Grupo D 1.050
- Urinocultivo.
- Cultivo de exudado faríngeo.
- Cultivo de exudado vaginal.
- Cultivo de exudado uretral.
- Otros exudados del cuerpo.
- Cultivo de ureaplasma.
- Cultivo de heces.

Grupo E 1.200
- Baciloscopia BK (total 3).
- Cultivo de mycobacterias.
- Identificación mycobacterias.
- Antibiograma BK.

Grupo F 1.800
- Hemocultivo.
- Cultivo anaerobio.
- Fluorescencia para clamydias.

Grupo G 2.400
- Citomegalovirus.
- Herpes.
- Toxoplasmosis.
- ANA.
- Rubéola
- Rotavirus
- CIE.
- FTA.
- CIM.
- Niveles de antibióticos en sangre.
- Pruebas reumáticas.
- Test Clamy.

b) Bioquímica:

Grupo A 180
- Orina:
  - Diuresis.
  - pH.
  - Densidad.
  - Acetona.
  - Pigmentos biliares.
  - Sales biliares.
  - Urobilina.
  - Urea.
  - Glucosa no cuantitativa.
  - Albúmina o proteínas (no cuantitativas).
  - Albúmina (cuantitativa).
  - Prueba de concentración.
  - Prueba de dilución.
  - Fenilpirúvico.
- Heces:
  - Bencidina (sangre oculta).
  - Líquido cefalorraquídeo: Proteínas (albúmina), más Pandy-Nonne, más Appelt (o alguna de ellas).

Grupo B 220
- Orina:
  - Cloro (cloruros).
  - Glucosa cuantitativa.
  - Sedimento urinario.
  - Mucopolisacáridos.
  - Melanina.
- Sangre: Cloro (cloruros).
- Líquido cefalorraquídeo: Cloro.
- Sudor: Cloro (cloruros).

Grupo C 300
- Orina:
  - Creatinina.
  - Sodio (Na).
  - Potasio (K).
- Sudor:
  - Sodio.
- Líquido cefalorraquídeo: Glucosa.
- Sangre:
  - Glucosa (glucemia).
  - Sodio (Na).
  - Potasio (K).
  - Creatinina.
  - Proteínas totales.
  - Kunkel.
  - Mac Lagan.
  - Bilirrubina.
  - Lípidos totales.

Grupo D 360
- Orina:
  - Calcio.
  - Fósforo.
  - Amilasa.
  - Porfirinas.
  - Acido úrico (uricemia).
- Sangre:
  - Calcio (calcemia).
  - Fósforo.
  - Amilasa.
  - Mucoproteínas.
  - Rojo Congo.
  - Urea.
  - Acido úrico.
  - Bromosulftaleína.
- Heces:
  - Microscopia de principios inmediatos (digestión).
  - Urobinilógeno.
- Jugo gástrico:
  - Acidez libre y total.

Grupo E 420
- Orina:
  - Mioglobina.
- Sangre:
  - Colesterol.
  - HDL colesterol.
  - pH.

Pesetas

Fosfatasa ácida.
Fosfatasa alcalina.
Transaminasa (TGO) (TPG) y GT.
Mioglobina.

Grupo F 720

Sangre:
Albúmina.
Triglicéridos.
Oxígeno (PO2).
Carótenos.
Litio.
Lipoproteína X.
Alfa 1 antitripsina.
Ceruloplasmina (inmunología de).
Orosomucoide.
Alfa 1 lipoproteína.
Alfa 2 macroglobulina.
Haptoglobulina.
Transferrina.
Alfa 2 lipoproteína.
Complemento.
IgM, IgC, IgA, IgD, IgE.

Orina:
P. de embarazo (pregnostición, etc.).
Aminoácidos totales.
Porfobilinógeno.
Acido oxálico.
Creatina.
Creatina + creatinina.

Pruebas especiales:
Aclaramiento ureico.
Aclaramiento de creatinina.

Grupo G 840

Sangre:
Cinc.
Hierro (sideremia).
Cobre (cupremia).
Magnesio.
Magnesio intracelular.
Dehidrogenasas (láctica DL).
CPK (Creatina-fosokinasa).
Aldolasa.
Ceroluplasmina (actividad cupro-oxidástica).
Fosfolípidos (fósforos lipoideos).
Acidos biliares.
Amoníaco.

Orina:
Catecolaminas (ácido-hidroxi-metoxi-mandélico). (AVM.)
Hidróxiindoles (hidroxiindolacético).
Fenol-sulftaleína (rojo fenol).
D-Xilosa.

Líquido amniótico:
Estudios espectrofotométricos.
Prueba del Surfactante (de burbujas).
Prueba de Lipiodol.
Saturación TIBC.

Grupo H 960

Sangre:
Curva de glucemia.
Ionograma (sodio + potasio + cloro).
Proteinograma (Electroforesis).
Lipidograma.
Acido láctico.
Acido pirúvico.
Isoenzimas de la dehidrogenasa láctica (DL o LD).
Isoenzimas de la fosfatasa alcalina.
Teofilina en sangre.
Carbamezapina.
Teofilina.

Orina:
Ionograma (sodio + cloro + potasio).
Proteinograma (o proteína de Bence Jones).

Líquido cefalorraquídeo.
Proteinograma.
Opiacias Metadona.

Pesetas

Grupo I 1.320

Sangre:
Gases sanguíneos (pH, bicarbonato y pCO2) todos ellos (el pCO2 va aparte, en grupo F).
Cromatografía de aminoácidos.
Capacidad de fijación de hierro + saturación (incluye la determinación de hierro).

Orina:
17 cetosteroides (17 K) (2 o más determinaciones, a 600 pesetas).
Titulación de gonadotropinas coriónicas.
Cromatografía de aminoácidos.

Grupo J 1.800

Sangre:
Iodo proteico (PBI).
Barbitúricos (Fenobarbital).
Hidantoínas (Fenitcina).
TSH (Tiropropina).

Orina:
Hormona luteinizante (Luteonosticón).
17 Hidroxi-corticosteroides totales (en pacientes hospitalizados, 2 o más determinaciones, a 800 pesetas cada una).
T 3 y T 4.
Acidos grasos en heces.
TSH.
Cortisol.

c) Hematología:

Grupo A 240

Velocidad de sedimentación (V de S.VSG).
Hemoglobina (Hb. Hbina).
Hematocrito (Hcto).
Recuento de hematíes.
T. de coagulación.
Retracción del coágulo.
Fragilidad vascular.
Proteínas totales.
Crioglobulinas.
VCH HCM.

Grupo B 360

Test de Howell.
Protombina (T. y tasa de).
Trombotest de Owren.
Plaquetas (recuento de).
Grupo sanguíneo y RH.
Reticulocitos.
Hematíes fetales.

Grupo C 840

Hemograma.
Tres series (recuento de).
Indice de coagulabilidad global.
Indice de cefalina-heparina.
Células-LE.
Complemento (C'3 y/o C'4).
Test directo o indirecto de Coombs.
Genotipo RH.
Titulación aglutininas anti-A y/o anti-B.
Titulación aglutininas anti-D.
Antígeno AU.
Fetoproteína.
P.D.F. (en suero y/o orina).
Proteinograma.
Fibrinógeno.
Anticuerpos antimononucleosis infecciosas (M.I. Paul Bunnel).
Sideremia.
Haptoglobinas.

Grupo D 1.500

Capacidad de fijar hierro y sideremia.
Test o pruebas de coagulación.
Ferritina.
Fibrinógeno.
Antitrombina III.

Grupo E 2.880

Estudio completo de coagulación.
Medulograma (mielgrama).

	Pesetas
Adenograma.	
Inmunoelectroforesis.	
Dosificación de inmunoglobulinas.	
Estudio de anemia.	
Estudio de función plaquetaria (adhesión, agregación).	
Anticuerpos antinucleares.	
d) Hemoterapia:	
Transfusión de sangre total, por cada unidad	6.000
Transfusión por plasma, por cada unidad	3.000
Transfusión de hematíes lavados	12.000
Transfusión concentrado de plaquetas	12.000
Transfusión concentrado de leucocitos	12.000
Por la sangre que procede de donaciones no se efectúa cargo alguno.	
e) Anatomía patológica:	
Pruebas de hematurias	1.200
Citología ginecológica	1.200
Citología no ginecológica	3.000
Función-aspiración con aguja fina:	
De masas superficiales	4.800
De órganos viscerales	7.200
Biopsia simple	6.000
Biopsia normal	9.000
Biopsia intraoperatoria	9.600
Biopsia de consulta	18.000
Biopsia con microscopía electrónica	18.000
Biopsia con inmunoglobulinas	24.000
Autopsia	36.000
Tarifa 3. Metabolimetría:	
Metabolismo basal, determinación	3.360
Electrofisiología cardíaca	20.000
Angioplastia coronaria	40.000
Valvulopatía	60.000
ECO. 2D (sin actividad)	15.000
Holter (sin actividad)	10.000
Tarifa 4. Electrocardiología:	
Electrocardiograma	1.800
Fonocardiograma	4.020
Vectocardiograma	2.520
Cardioversión	5.040
Cateterismo cardíaco simple	21.600
Cateterismo cardíaco complejo	36.000
E.G.C. de esfuerzo	7.200
Ecocardiograma	12.000
Coronariografía	37.620
Tarifa 5. Electroencefalografía:	
Convencional	4.000
Largos registros	7.000
Potenciales evocados:	
Una modalidad	4.000
Complejos	9.000
Tarifa 6. Radiodiagnóstico:	
a) Cabeza y cuello:	
C-1 Angiografía cerebral sin seriación unilateral	4.500
C-2 Angiografía cerebral sin seriación bilateral	6.750
C-3 Angiografía cerebral con seriación unilateral.	10.800
C-4 Angiografía cerebral con seriación bilateral	15.000
C-5 Ventriculografía	10.200
C-6 Neumoencefalografía	10.200
C-7 Detección de cuerpo extraño	2.700
C-8 Localización de cuerpo extraño en ojo (sin excluir número 7)	3.600
C-9 Orbitas para detección y localización de cuerpo extraño (radiografías múltiples)	3.900
C-10 Mandíbula unilateral	1.200
C-11 Mandíbula bilateral	1.800
C-12 Mastoides (dos proyecciones)	1.500
C-13 Mastoides (tres o más proyecciones)	3.000
C-14 Huesos faciales	1.500
C-15 Huesos nasales (y waters control)	1.500
C-16 Agujeros ópticos	3.300
C-17 Dacrio-cistografía	3.000
C-18 Senos paranasales	2.200
C-19 Senos paranasales (incluyendo contraste)	3.000
C-20 Silla turca	1.200
C-21 Cráneo (dos o más proyecciones)	3.600
C-22 Cráneo (de una a tres proyecciones)	3.000
C-23 Cráneo (incluyendo uno de número 10 a 18)	4.800
C-24 Dientes (un área sola)	600
C-25 Dientes (dos y tres cuadrantes)	1.500
C-26 Dientes (cuatro cuadrantes)	2.700
C-27 Articulaciones temporomaxilares	2.700
C-28 Cuello para tejidos blandos y cuerpo extraño	1.200
C-29 Laringe y cavum	1.500
C-30 Glándulas salivares (sin contraste)	1.200
C-31 Sialografía (incluida inyección)	3.780
C-32 Sialografía (excluida inyección)	3.480
C-33 Combinación de C-30 y C-31	4.500
C-34 Cuello, tórax y esófago	5.400
C-35 Oídos internos y medios (estudio radiológico de peñascos: Cráneo, tres proyecciones más «Stenvers»)	4.500
C-36 Estudio tomográfico de ambos peñascos más «Stenvers» y «Schüller»	7.200
C-37 Tomografía de senos paranasales (seis placas)	5.328
C-38 Tomografía de silla turca	3.000
C-39 Radiografías base cráneo estereoscópicas	3.840
C-40 Tomografías base de cráneo	6.000
C-41 Estudio radiográfico de órbitas más (Orbita, forámenes ópticos bilaterales, hendiduras esfenoidales)	4.800
C-42 Estudio angiográfico de fosa posterior (seriación en dos proyecciones con contraste realizado por inyección bronquial retrógrada realizada por el radiólogo)	12.000
C-43 Estudio de charnela occipital (dos p. simples/tomografía A.P. y L.)	3.840
C-44 Craneometría (telerradiografías, estudio óseo, estudio de partes blandas)	2.700
C-45 Flebografía orbitaria (incluido contraste y realizada por el radiólogo)	7.500
C-46 Senos paranasales (waters control)	1.200
C-47 Laringología	6.750
b) Abdomen y aparato digestivo:	
D-1 Abdomen simple	1.200
D-2 Abdomen (radiografías múltiples, oblículas, etcétera)	1.800
D-3 Serie obstructiva (tórax, abdomen, supino y bipe)	3.840
D-4 Abdomen (con pasaje de sonda de Miller Abbot)	3.840
D-5 Esófago (aislado)	3.000
D-6 Estudio de intestino delgado (aislado)	5.280
D-7 Estudio gastroduodenal	5.280
D-8 Tránsito intestinal (esófago, estómago e intestino delgado)	7.500
D-9 Colon: Enema opaco	6.000
D-10 Colon: Estudio con aire	1.500
D-11 Colon: Enema opaco más estudio con aire	9.000
D-12 Vesícula biliar (placa simple)	1.200
D-13 Colecistografía	2.250
D-14 Colangiografía I. V. (incluido contraste)	4.500
D-15 Colangiografía operatoria con contraste	4.500
D-16 Colangiografía posoperatoria	3.000
D-17 Colangiografía percutánea (realizada por radiólogo)	6.000
D-18 Radioscopia biopsia yeyunal	2.250
D-19 Tomografías añadido a colecistografía, etc.	2.250
D-20 Colangiografía por perfusión (sin contraste)	4.500
D-21 Colangiografía por perfusión (incluido contraste y tomografía)	7.500
c) Extremidades superiores:	
E-1 Clavícula	1.200
E-2 Ambas clavículas	1.500
E-3 Escápula	1.200
E-4 Hombro (rotación interna y externa)	1.200
E-5 Ambos hombros (rotación interna y externa)	2.400
E-6 Articulaciones acromic-claviculares	1.200
E-7 Húmero (dos proyecciones)	1.200
E-8 Codo (dos proyecciones)	1.200
E-9 Antebrazo	1.200
E-10 Muñeca	1.200
E-11 Mano (dos proyecciones placa industrial)	1.200

	Pesetas
E-12 Ambas manos (dos proyecciones placa industrial)	1.440
E-13 Dedo (dos proyecciones placa industrial)	1.200
E-14 Mano y muñeca (múltiples proyecciones)	1.500
d) Extremidades inferiores:	
E-15 Cadera (A.P. y L.)	1.500
E-16 Ambas caderas y pelvis (proyecciones múltiples)	2.250
E-17 Cadera (quirófano)	4.500
E-18 Fémur (incluyendo una articulación, dos proyecciones)	1.500
E-19 Rodilla	1.200
E-20 Pierna (incluyendo una articulación dos proyecciones)	1.200
E-21 Tobillo	1.200
E-22 Tobillo (múltiples proyecciones)	1.500
E-23 Túnel y axial de rótula	1.200
E-24 Rodilla (múltiples proyecciones incluyendo túnel y axial oblicuas)	2.700
E-25 Tobillo y pie	1.200
E-26 Calcáneo (lateral y axial)	1.200
E-27 Pies (A.P. placa industrial)	1.200
E-28 Pies (A.P. y L.)	1.200
E-29 Ambos pies (A.P. y L.)	1.500
E-30 Dedo o dedos (placa industrial, dos proyecciones)	1.200
e) Columna y pelvis:	
P-1 Columna completa (A.P. y L.)	4.200
P-2 Columna cervical (A.P. y L.)	1.200
P-3 Columna cervical (completa incluyendo oblicuas o funcionales)	3.000
P-4 Columna dorsal	1.800
P-5 Columna lumbo-sacra (A.P. y P-L5)	2.250
P-6 Columna lumbo-sacra (proyecciones múltiples)	3.000
P-7 Columna sacro-coxígea (sacro y/o coxis)	1.800
P-8 Columna lumbo-sacra más pelvis	2.700
P-9 Pelvis (A.P. incluyendo ambas caderas)	1.200
P-10 Pelvis (con cadera lateral, una o dos)	1.800
P-11 Sacro ilíaca (P.A. y angulada, oblicuas)	2.250
P-12 Mielografía (incluido contraste, realizada por radiólogo)	9.000
P-13 Radiculografía (incluido contraste y realizada por radiólogo)	9.000
P-14 Estudio de escoliosis (múltiples proyecciones)	3.300
f) Aparato urinario:	
U-1 Abdomen simple	1.200
U-2 Abdomen más oblicuas	2.250
U-3 Urografía intravenosa	6.000
U-4 Urografía más nefrotomografías (sin contraste)	7.500
U-5 Urografía por perfusión (sin contraste)	5.700
U-6 Pielografía ascendente	9.000
U-7 Cistografía aislada	4.500
U-8 Uretrografía	3.000
U-9 Uretro más cistografía	4.500
U-10 Retroneumoperitoneo	6.780
g) Tórax:	
T-1 Tórax (P.A.)	1.200
T-2 Tórax (P.A. y L.)	2.250
T-3 Tórax (múltiples radiografías con o sin radioscopia)	3.780
T-4 Broncografía bilateral	12.000
T-5 Broncografía unilateral (realizada por radiólogo)	6.750
T-6 Angiocardiografía biplano seriada	18.000
T-7 Angiocardiografía (con contraste un solo plano)	10.500
T-8 Costillas unilaterales	1.500
T-9 Costillas bilaterales	2.250
T-10 Esternón	1.200
T-11 Esternón, costillas y tórax	3.600
T-12 Estudio cardiológico	3.600
T-13 Articulaciones esterno-claviculares	1.800
T-14 Tomografías de articulaciones esterno-claviculares	2.250
T-15 Tomografía de esternón	2.700

	Pesetas
h) Obstetricia y ginecología:	
O-1 Abdomen simple	1.200
O-2 Abdomen, oblícuas (múltiples proyecciones)	2.250
O-3 Radiopelvimetría	2.700
O-4 Placentografía	2.700
O-5 Placentografía con contraste	4.500
O-6 Histerosalpingografía (completa con contraste)	4.800
O-7 Ginecografía	6.000
i) Estudios posoperatorios y portátiles:	
X-1 Tórax (portátil una sola placa)	1.500
X-2 Tórax (portátil hasta un máximo de cinco placas)	4.500
X-3 Portátiles de tórax más de cinco hasta indefinido	6.000
X-4 Portátil de huesos (tienen tarifas similares a los de tórax, bien sea uno sólo hasta cinco o múltiples)	4.000
j) Estudios especiales:	
S-1 Fluoroscopia para localización cuerpo extraño	2.250
S-2 Fluoroscopia para existencia o extracción de cuerpo extraño	2.250
S-3 Estudio de edad ósea (limitada)	1.500
S-4 Edad ósea completa	2.700
S-5 Estudio longitudinal miembros (escenografía)	3.000
S-6 Serie metastásica	3.780
S-7 Arteriografía de extremidades (unilaterales)	6.000
S-8 Arteriografía de extremidades (con contrastes y realizada por el radiólogo)	9.000
S-9 Flebografía de extremidades (unilateral)	4.500
S-10 Flebografía (bilateral)	9.000
S-11 Tomografía de ápice o ápices pulmonares	2.220
S-12 Tomografía de mediastino o tórax completo	6.000
S-13 Tomografías óseas	4.500
S-14 Tomografías renales	3.000
S-15 Mamografía	4.200
S-16 Aortografía (simple)	7.500
S-17 Aortografía (compleja)	10.800
S-18 Aortografía traslumbar o por catéter con seriación y contraste	10.500
S-19 Aortografía por Seldinger (con seriación y contraste realizada por radiólogo)	12.000
S-20 Esplenoportografía (completa por radiólogo)	12.000
S-21 Fistulografía (con contraste, etc.)	2.400
S-22 Linfografía (completa por radiólogo)	13.500
S-23 Cineradiografía (adicional o radiografías clásicas)	3.000
S-24 Cavografía superior o inferior	7.500
S-25 Serie reumática	4.500
S-26 Serie tumoral de laringe	6.000
S-27 Serie tumoral de faringe	5.220
S-28 Arteriografía renal	12.000
S-29 Arteriografía de tronco celíaco	12.000
S-30 Arteriografía suprarrenal	12.000
S-31 Flebografía suprarrenal	12.000
S-32 Arteriografía braquial	12.000
S-33 Arteriografía mesentérica superior	12.000
S-34 Arteriografía pélvica	12.000
S-35 Cualquier arteriografía selectiva	12.000
S-36 Arteriografías combinadas de dos o tres áreas (aortografía más selectiva renal, bilateral, etc.)	18.000
S-37 Informe estudio radiológico realizado fuera de este Centro (sencillo)	1.200
S-38 Informe estudio radiológico realizado fuera de este Centro (complejo)	2.220
Tomografía axial computerizada:	
Estudios sin utilización de contraste	25.200
Estudios con utilización de contraste	28.200
Funciones percutáneas:	
Función percutánea (realizada por radiólogo, simple)	4.800
Función percutánea (realizada por radiólogo, compleja)	7.560
Drenajes percutáneos (realizados por radiólogo):	
Simple	7.560
Complejo	10.080

	Pesetas
Angioplastias (realizadas por radiólogo):	
Simple	12.600
Mediana	18.300
Compleja	25.200
Angiografía digital	25.200
Ultrasonido:	
Ginecología:	
Simple	2.400
Mediano	4.800
Complejo	6.000
Digestivo:	
Simple	2.400
Mediano	4.800
Complejo	6.000
Renal:	
Simple	3.600
Mediano	4.800
Complejo	6.000
Torácico:	
Complejo	4.800
Tiroideo:	
Complejo	2.400
Mama:	
Complejo	3.600
Tarifa 7. Terapéutica física:	
Telecobaltoterapia por sesión	4.200
Radioterapia profunda, por sesión	3.000
Radioterapia superficial, con. por sesión	2.400
Radiumterapia:	
a) Interstimulde	18.000
b) Intracavitario	21.600
Acelerador lineal, por sesión	4.800
Tarifa 8. Rehabilitación:	
1. Tratamiento por sesiones:	
Simple, por sesión	480
Medio, por sesión	660
Completo, por sesión	780
2. Electromiografía:	
Simples	3.000
Electromiografía media	5.700
Electrodiagnóstico y electromiografía complejo	6.600
Evaluación completa e informes periciales	8.700
Tarifa 9. Gastos de quirófano:	
Por cada media hora o fracción de duración de la intervención	25.000
Tarifa 10. Gastos de anestesia:	
Por cada media hora o fracción de duración de la intervención	10.000
Tarifa 11. Gastos de la sala de partos:	
Gastos por utilización	16.000
Tarifa 12. Unidades de Vigilancia Intensiva:	
Estancia UVI por paciente y día o fracción	30.000
Estancias coronarias	25.000
Se facturará únicamente la estancia más especializada.	
Tarifa 13. Material sanitario:	
Pacientes quirúrgicos y partos con cesárea:	
El día de la intervención	6.000
Partos normales:	
El día del parto	4.000
Tarifa 14. Diálisis y hemodiálisis:	
Por cada diálisis o hemodiálisis realizada	24.000
Diálisis domiciliarias	15.000
Tarifa 15. Informes periciales:	
Simples	6.600
Medios	9.600
Complejos	12.900

	Pesetas
Tarifa 16. Ambulatorios:	
Consultas de pago total:	
Primera visita especializada	5.000
Segunda visita especializada	2.500
Tarifa 17. Servicio de Urgencias:	
Consulta o exploración, pago total:	
Simple:	
Para el diagnóstico y tratamiento no se sirve el médico de ningún método especial:	
1-a) Historia clínica y examen físico con o sin tratamiento	5.000
1-b) Consulta con otro servicio	5.000
Media	6.300
Se realizan métodos diagnósticos de tratamientos especiales tales como:	
2-a) Toracentesis.	
2-b) Parecentesis.	
2-c) Punción lumbar.	
2-d) Lavado de estómago.	
2-e) Laceración simple.	
2-f) Disección de venas.	
2-g) Incisión de absceso.	
2-h) Incisión de panadizo.	
2-i) Exploración neurológica general.	
2-j) Exploración cardiológica.	
2-k) Anestesia local.	
2-l) DIU.	
Compleja	12.600
Son necesarios métodos terapéuticos que requieren normalmente la colaboración de un servicio médico especializado del hospital:	
Pueden requerir hospitalización:	
3-a) Broncoscopia.	
3-b) Esofagoscopia.	
3-c) Laringoscopia.	
3-d) Cardioversión.	
3-e) Sutura lac. compl.	
3-f) Fractura sencilla.	
3-g) Drenaje pleural.	
3-h) Parto.	
3-i) Miringotomía.	
Especial	18.900
Se requieren métodos terapéuticos de un servicio especializado más complejo que el anterior o colaboración de más de un servicio:	
4-a) Tratamiento de shock.	
4-b) Respiración asistida.	
4-c) Masaje externo.	
4-d) Control de electrocardiograma.	
4-e) Fractura compleja abierta.	
4-f) Comas profundos.	
Especial compleja	25.200
Asistencia inmediata a enfermos en estado crítico que de no recibirla fallecerían en un tiempo breve:	
5-a) Politraumatizados.	
5-b) Resucitación con masaje cardíaco interno.	
5-c) Infarto de miocardio.	
5-d) Reanimación cardíaca. Cardioversión.	
5-e) Manipulación respiratoria. Respirador.	
Estancias en observación:	
Por cada hora o fracción	720
Tarifa 18. Yesos, vendajes y suturas:	
Simples	1.800
Medias	3.000
Complejas	4.320
Tarifa 19. Medicina interna:	
Espirometría	2.220
Aerosoles (10 sesiones)	1.560
Tarifa 20. Ginecología:	
Test basal	2.220

	Pesetas
Tarifa 21. Oftalmología:	
Angiofluoresceingrafía	15.000
Láser de Argon	27.000
Láser de Yag	39.000
Ecobiometría	7.800
Campimetría	6.000
Tarifa 22. Medicina nuclear:	
1. Diagnóstico.	
1.1 «In vivo»:	
Gammagrafía hepática	4.000
Gammagrafía ósea	7.000
Gammagrafía tiroidea	4.000
Gammagrafía cerebral	10.000
Gammagrafía abdominal	10.000
Gammagrafía esofágica	10.000
Linfogammagrafía	10.000
Gammagrafía renal	4.000
Gammagrafía pulmonar	4.000
Gammagrafía cardíaca	7.000
Gammagrafía vesico-uretral	10.000
Valoración de fístulas LCR	10.000
Cisternografía	10.000
Ventriculografía	10.000
Glándulas salivales	10.000
Gammagrafía esplénica (con hematíes)	10.000
Gammagrafía hepática para vías biliares	7.000
Gammagrafía pulmonar de ventilación	10.000
Renograma isotópico	4.000
Flujo plasmático renal	4.000
Filtrado glomerular	4.000
Curva de captación (descarga de perclorato)	3.000
Gammagrafía de glándulas parotídeas	7.000
Gammagrafía cardíaca con T1.201	15.000
Flebogammagrafía	10.000
Rastreo de cuerpo completo con I-13	10.000
Permeabilidad de vías lacrimales	7.000
Gammagrafía de testículo	4.000
Gammagrafía ósea selectiva (prótesis de cadera sacro-ilíacas)	7.000
Linfo-escintigrafía	10.000
Estudio de deglución	7.000
Estudio de sangre oculta (abdominal)	15.000
Volemias	10.000
Eritocinética	20.000
Ferrocinética	20.000
Estudios de absorción	10.500
1.2 «In vitro»:	
Radioinmunoanálisis:	
T 3	3.000
T 4	3.000
UT3	3.000
T4F	3.000
HBS	1.600
Anti HBS	1.600
HBe	3.000
Anti HBe	3.000
Anti HBC	3.000
Anti HA (IGm)	3.000
TSH	2.000
TSH mn	2.000
Vitamina B - Folato	6.000
Alfa FP	2.000
Beta hCG	2.000
Prolactina	2.000
FSH	2.000
LH	2.000
CEA	3.000
PTH	5.000
Receptores para estrógenos	7.000
HGH	3.000
Estimulaciones de HgH con esfuerzo	10.000
TSH con TRH	8.000
HGH con insulina	10.000
FSH y LH con luforan	10.000
Test de embarazo	3.000
Test de Shilling	3.000
Marcadores hepáticos	13.600
2. Terapéutica:	
Cápsulas de I-131 de 20 mCi	25.000
Cápsulas de I-131 de 25 mCi	35.000
Cápsulas de I-131 de 60 mCi	40.000
Cápsulas de I-131 de 70 mCi	50.000
Cápsulas de I-131 de 100 mCi	60.000
Cápsulas de I-131 de 200 mCi	100.000
Fósforo (P-32) 5 mCi	10.000
Tarifa 23. Cirugía general:	
Endoscopias	9.600
Tarifa 24. Urología:	
Litotricia	42.000

Art. 60. *Exenciones.*–Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas incluidas en los padrones municipales de beneficencia, que así lo acrediten mediante la presentación del carné de beneficencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente, perteneciente a Asturias.

b) Las que, no estando incluidas en los padrones municipales de beneficencia, acrediten, previo informe de los servicios competentes de la Administración regional, una situación de necesidad económica. Para la determinación de esta situación, la Administración podrá efectuar las averiguaciones y solicitar los informes y pruebas que estime oportunos, a fin de comprobar la veracidad de la situación aludida, abriéndose el correspondiente expediente administrativo.

(Continuará.)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

20982 *LEY 1/1988, de 8 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y condonación de tasas del curso académico 1987/88, devengadas con anterioridad al 1 de enero de 1988.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

El Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce en su artículo 34 la competencia de la Comunidad Autónoma en la enseñanza en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley 12/1987, de 2 de julio, determinó en su artículo primero la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros Públicos; sin embargo, respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas la disposición adicional primera señala su inaplicabilidad en aquellas Comunidades que se hallen en pleno ejercicio de competencia en materias de educación.

El desarrollo de los programas educativos en Canarias ha permitido que en el momento actual se pueda dar por conseguida la plena escolarización de los niños comprendidos entre los seis y los catorce años, habiéndose alcanzado la plena vigencia del principio establecido en la Constitución Española, en su artículo 27.4 «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita» garantizado por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En Canarias se ha venido observando un paulatino aumento de la escolarización de los jóvenes hasta los dieciséis años, muchas veces procedentes de sectores de la población de escasos recursos económicos, lo que hace aconsejable la supresión de las tasas académicas y administrativas en los niveles de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

El calendario académico en Canarias que determina el que un curso ordinario incluya el último trimestre de un año y los dos primeros trimestres del siguiente exige tomar medidas que garanticen un criterio de equidad en el primer curso de implantación.

Con este objetivo la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, respetuosa con las determinaciones del artículo 133.3 de la Constitución y del artículo 10 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, estableció para dicho ejercicio económico una cuantía cero a las tasas académicas de estos alumnos.

No obstante, como quiera que el inicio del curso académico 1987/1988 se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se hace preciso equiparar mediante condonación y devolución a los